



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

**INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MÉDICO FORENSE Y SE
APRUEBA SU REGLAMENTO**

**1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE INFORME POR PARTE DEL CONSEJO
FISCAL**

Por oficio de fecha 30 de diciembre de 2013 el Secretario de Estado de Justicia ha remitido al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado el Proyecto de referencia, adjuntando memoria de impacto normativo, presupuestario, y por razón de género, para que el Consejo Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) de la Ley 50 /1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en lo sucesivo EOMF), emita el correspondiente informe.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) EOMF corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

No obstante la aludida limitación material de la potestad de informe, la función consultiva de este órgano viene siendo interpretada en términos amplios, habiéndose expresando en otras ocasiones el parecer del Consejo Fiscal con arreglo al principio de colaboración entre los órganos constitucionales, expresando sus consideraciones sobre aspectos que afecten a derechos y libertades fundamentales, así como en relación a cuestiones de técnica legislativa o de orden terminológico, con el fin de contribuir a mejorar la corrección de los textos normativos y, por consiguiente, a su efectiva aplicabilidad, una vez aprobados, en los procesos judiciales en los que el Ministerio Fiscal ejerce las funciones que legalmente tiene encomendadas.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

Las disposiciones que contiene el texto proyectado no suponen modificaciones que incidan en la estructura, en la organización o en las funciones del Ministerio Fiscal, Sin embargo, la materia técnico-científica sobre la que sobre la que incide puede afectar, en determinados supuestos, a aplicabilidad de la norma en procesos judiciales en los que el Ministerio Fiscal tiene intervención.

Además, el Consejo Médico-Forense se constituye como un órgano consultivo y de asesoramiento científico-técnico en materia de medicina legal y ciencias forenses, cuyo último fin es contribuir al logro de una respuesta pericial uniforme y de calidad por parte de los distintos profesionales, quienes tienen encomendada la función de apoyo y auxilio al funcionamiento de los Juzgado y Tribunales y al ejercicio de la jurisdicción jurisdiccional. Razón por la que en artículo 5 del Reglamento, que regula la composición del Pleno del Consejo Médico-Forense, integra en este órgano colegiado a un representante del Ministerio Fiscal.

En definitiva, queda claramente justificada la oportunidad de emisión de informe por el Consejo Fiscal.

2. CONTENIDO Y VALORACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Real Decreto remitido se estructura en un artículo único, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

En el artículo único se crea el Consejo Médico Forense se aprueba su Reglamento, cuyo texto se estructura en tres Capítulos: Cap. I “Disposiciones Generales” abarcado del art. 1 al 3; Cap. II “Composición y funciones” del art. 4 al 8; y Cap. III “Régimen de funcionamiento” del art. 9 al 13”.

El Consejo Fiscal valora positivamente la creación del Consejo Médico-Forense, como órgano coordinador de la medicina forense y canal de comunicación entre



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

los Institutos de Medicina Legal de todas las Comunidades Autónomas, el Instituto de Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, así como con los organismos internacionales de la misma naturaleza.

En virtud del carácter eminentemente técnico, tampoco tiene nada que objetar en relación con el desarrollo reglamentario de su composición, funciones y funcionamiento del Consejo Médico-Forense.

Por ello, las únicas objeciones que caben respecto del articulado proyectado, una se refiere al régimen jurídico de los nombramientos que afectan al Ministerio Fiscal y otra tiene carácter gramatical.

La primera está referida a la redacción de art. 5 del Reglamento que regula la composición del Pleno del Consejo Médico-Forense, concretamente el apartado d) del punto 1, que establece “un o una representante de la Fiscalía General del Estado”, se propone la sustitución por el siguiente texto “un representante del Ministerio Fiscal, perteneciente a la Carrera Fiscal, designado por el Fiscal General del Estado”.

La objeción de carácter gramatical se refiere a la utilización consecutiva del masculino y femenino o viceversa en diversas disposiciones para referirse a las personas o cargos ostentados por las mismas.

La Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española en el Manual «Nueva gramática de la lengua española» rebaten la actual tendencia de utilizar de forma redundante el masculino y femenino, contraria a la regla de la economía de palabras para expresar algo. El circunloquio es innecesario en estos casos, puesto que el empleo del género no marcado es suficientemente explícito para abarcar a los individuos de uno y otro sexo.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

CONCLUSIÓN

En definitiva, el Consejo Fiscal considera justificada la promulgación del Real Decreto por el que se crea el Consejo Médico Forense y se aprueba su reglamento, y con las observaciones reseñadas valora favorablemente el proyecto que ha sido objeto del presente informe.

Madrid, 22 de enero de 2014

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL

Fdo. Eduardo Torres-Dulce Lifante